



VALPARAÍSO, 23 de julio de 2024

RESOLUCIÓN N° 1152

La Cámara de Diputados, en sesión 54° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

La igualdad, junto con la fraternidad y la libertad, es uno de los tres grandes valores que inspiraron el surgimiento de los ordenamientos jurídicos contemporáneos que han marcado el desarrollo de occidente.

Nuestra constitución reconoce este valor en diferentes normas:

A propósito de las bases de la institucionalidad se consagra en el artículo 1 inciso primero que *las personas nacen libre e iguales en dignidad y derechos*.

Por otro lado, el artículo 19 N° 2, a propósito de los derechos y deberes constitucionales, consagra la **igualdad** ante la ley:

En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

Esta concepción de igualdad se manifiesta en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, pero no es del todo absoluta, ya que se permiten diferenciaciones entre los individuos siempre que no sean diferenciaciones arbitrarias.



Por la naturaleza de su profesión, el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, suele caer en las hipótesis de aquello que se entiende como “discriminación no arbitraria” o “discriminación razonable”, dado que su trato diferencial se relaciona con la necesidad de ejecutar funciones que son fundamentales para el desarrollo de la vida en sociedad.

Una de esas funciones públicas es el resguardo de los locales de votación durante los procesos electorales, función que se encuentra adjudicada a las fuerzas armadas en el artículo 122 de la Ley orgánica constitucional de votaciones públicas y escrutinios.

De todas formas, el hecho de resguardar la ejecución de una actividad necesaria para el quehacer de la sociedad, como lo son las elecciones populares, no significa que se deba renunciar de buenas a primeras a la posibilidad de que estos funcionarios puedan ejercer un derecho político inherente a nuestra democracia como lo es sufragar.

Por el contrario, es deber del Estado hacer uso de todos los medios disponibles para que los funcionarios de fuerzas armadas y carabineros puedan emitir su sufragio.

Es evidente que crear reglas especiales de emisión de sufragio puede conllevar dificultades, por ejemplo, contar con mesas especiales para estos funcionarios puede ser usado para medir las preferencias electorales del personal en un momento determinado, lo que no es deseable bajo ningún punto de vista.

Un mecanismo que puede ser exitoso es designar al personal de fuerzas armadas con una anticipación que permita al Servicio Electoral confeccionar el padrón asignando a dichos funcionarios al local de votación que deberán custodiar o bien al más cercano.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República presentar un proyecto de ley que establezca un sistema especial para que los funcionarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile que deban cumplir funciones de resguardo durante el proceso electoral, puedan ejercer su derecho a sufragio durante la misma jornada.



Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados